

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

AUTO	INTERLOCUTORIO No. 1285
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADA	MONICA GONZALEZ PALACIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00515-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. La demanda que presenta el profesional del derecho en su calidad de representante legal de Cartera Integral S.A.S. esta mal dirigida, pues la misma debe ser encaminada al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad de Manizales y no al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples reparto de esta capital, debiendo corregir el libelo en este sentido.

2. Informará así mismo la dirección electrónica a la cual debe dirigirse el oficio que se expida con ocasión de la medida cautelar que se decrete.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

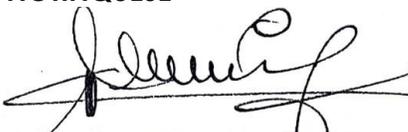
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al Doctor Jhon Jairo Ospina Penagos, quien actúa como representante legal de Cartera Integral S.A.S., para que obre como endosatario de Alianza SGP S.A.S., quien a su vez es endosataria de la entidad demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 154 Del 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria